

DECRETO NUMERO 311

Fecha: 27 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, el día Sábado 31 de diciembre de 2016 y Domingo 1 de enero de 2017, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL e HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de su facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, El artículo 3 de la ley 769 de 2002, el código Nacional de Tránsito, ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 establece que “En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, **pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitado físico y mentales, para la preservación de una ambiente sano y la protección del uso común del espacio público” (negrilla fuera del texto original);

Que la conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción.

Que así mismo, en el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° de la precitada Ley 769 preceptúa que “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que **“Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”** (Negrillas fuera de texto original).

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta.

Que los días 24 y 25 de diciembre de 2016 se registraron 70 accidentes de tránsito de los cuales todos los vehículos involucrados fueron Motocicletas, además se pudo constatar la violación al decreto que dio origen a la restricción del parrillero hombre. En tal virtud y aras de proteger la colectividad y evitar la afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial

afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana, a fin de prevenir que estos accidentes se restringe o incluso se multipliquen en las festividades de fin de año, es menester adoptar medidas que nos permitan mitigar estos flagelos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Restricción*, Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos a partir de las 15:00 horas del día sábado 31 de diciembre de 2016 hasta las 15:00 horas del día domingo 1 de enero de 2017.

Parágrafo: La anterior restricción se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto 5° del Decreto 213 del 29 de agosto de 2016.

Artículo 2. *Divulgación*, La Unidad técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomara las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. *Excepciones*, Exceptúense de la siguiente prohibición a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizadas por los miembros de la Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamento de seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, personal operativo del servicio de aseo, personal operativo de las distintas secretarías de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.

Artículo 4. *Comunicación*, comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía metropolitana de Santa Marta, al jefe de la seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al jefe seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 5. *Vigencia y derogatorias*. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 27 de Diciembre de 2017

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Alcalde Distrital

PRISCILA ZUÑIGA JIMENEZ

Asesora Convivencia y Seguridad

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO

Director Unidad de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y
Trasporte

CARLOS IVAN QUINTERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Carlos De León Moscote – Apoyo Estrategias de
Movilidad

Revisó: Susana Jiménez De León – Abogada Unidad de Tránsito

Revisó: Jader Alfonso Martínez – Abogado Oficina Asesora Jurídica